



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Dirección de Educación Superior, el día jueves 10 de marzo de 2016, se celebró Sesión Extra Ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: MSc. Julieta Castellanos, Rectora de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, (UNAH)**; en su condición de Presidenta del Consejo de Educación Superior y la Dra. Rutilia Calderón, Vicerrectora Académica de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras**, en su condición de Presidenta Designada del Consejo de Educación Superior; Dr. Emilio Esbeih, Director de la **Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR)**; Ing. Senénn Villanueva, Vice-Rector de la **Universidad de San Pedro Sula, (USP)**; Dr. Misael Arguijo Alvarenga, Vice-Rector Académico de la **Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz” (UNICAH)**; Lic. Gustavo Lanza, Director de Educación a Distancia de la **Universidad Politécnica de Honduras, (UPH)**; MSc. Oscar Francisco Munguía, Director de Servicios Estudiantiles de la **Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” (UPNFM)**. **Por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH, Miembros Propietarios:** Dra. Margarita Osegura de Ochoa; Lic. Rosa Elia Sabillón; Arq. Rosamalia Ordoñez Ferrera; Ing. José Mónico Oyuela, Dra. Mirna Lizeth Flores Girón, Lic. Rita Tamashiro Nakamura y el Dr. Rafael Núñez Lagos, Jefe del Departamento de Secretaría de la Dirección de Educación Superior, en su calidad de Secretario Designado del Consejo de Educación Superior. Se excusó: la el Dr. Armando Euceda. **Miembros Suplentes:** Dra. Astarté Astidamia Alegría Castellanos y Dra. María de Lourdes Enríquez Flores; **ASISTENTES:** Coronel de Caballería José Ramón Munguía Díaz y Karla Jeaneth Vindel Reyes, Vicerrector Académico y Asistente del Rector respectivamente de la **Universidad de Defensa de Honduras, (UDH)**. Dr. Adalid Medina, Director del Doctorado de Administración Gerencial, el MSc. Edgardo Enamorado, Director de Postgrado y Abog. Sonia Gálvez, Asesora Legal, todos ellos de la **Universidad Tecnológica de Honduras, UTH**. Dra. Rosario Duarte de Fortín y Lic. Carlos R. Valle, Rectora y Vicerrector Académico respectivamente de la **Universidad Metropolitana de Honduras, (UMH)**; Lic. Francisco José Rosa Zelaya y MSc. Martha Mélida Morales, Rector y Vicerrectora Académica de la **Universidad José Cecilio del Valle, (UJCV)**; MSc. Roger Martínez, Secretario General, MSc. Martha Isabel Zepeda, Directora de Desarrollo Curricular y MSc. José Arnoldo Sermeño, Decano de Postgrado, todos ellos de la **Universidad Tecnológica Centroamericana, (UNITEC)**; MSc. Estela Rosinda Alvarez Martínez, Directora de Postgrados de la **Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, UPNFM**; Lic. Gustavo Mendoza, Vicerrector General de la **Universidad Cristiana de Honduras (UCRISH)**; MSc. Norma Idalia Martínez Chávez, Vicerrectora Académica de la **Universidad Politécnica de Honduras, (UPH)**; Dra. Claudia Naphki y el MSc. Carlos Echeverría, ambos de la **Universidad Católica de Honduras “Nuestra Señora Reina de la Paz”, (UNICAH)**; Ing. Rina Enamorado y Lic. Iris Álvarez, Vice-Rectora Académica y Coordinadora de Diseño Curricular de la **Universidad Politécnica de Ingeniería, (UPI)**; Ing. Rosa Amada y Lic. Mirian Valenzuela, Jefe de Administración Educativa y Asistente de Gerencia, ambas de la **Escuela Agrícola Panamericana, El Zamorano**; Lic. Mirian Varela de la **Universidad Cristiana Evangélica “Nuevo Milenio” (UCENM)** y Lic. Leticia Salomón, Directora de la Dirección de Investigación Científica, de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, (UNAH)**; **Por la Dirección de Educación Superior** asistieron: Lic. Elizabeth Posadas Cruz; Abog. Lily Pinel de Espinal; Abog. Edís Adály Oliva R.; Lic. Doris Yolanda Ortiz; MSc, Sonia Georgina Martínez, Lic. Marlon Eduardo Torres; MAE. Cleopatra Isabel Duarte; Lic. Sandro René Díaz; PM Julia Francibel Sierra; P.M. Odalis Martínez, MSc. Silvia Barahona, P.M. Nelsy Riccel Medina Rivera y Carlos Misael Velásquez.

PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

La MSc. Julieta Castellanos, Presidenta del Consejo de Educación Superior, Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, solicito a la secretaria la comprobación del quórum, verificando la asistencia de trece de los catorce miembros



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Jueves 10 de marzo de 2016

que constituyen el Consejo de Educación Superior. Habiendo quórum se abrió la sesión a las diez con veinte minutos de la mañana (10: 20 a.m.).

SEGUNDO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

La Señora Presidenta del Consejo de Educación Superior, solicitó al señor Secretario dar lectura a la agenda para su discusión y aprobación, aclarando que por ser Extraordinaria era para punto único.

Posteriormente la Señora Presidenta del Consejo de Educación Superior consultó al pleno si se aprueba la agenda, la cual fue aprobada por unanimidad, seguidamente la misma fue sometida a reconsideración, quedando por tanto en firme de la siguiente manera:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.
3. Lectura de Correspondencia.
4. Informe de la Comisión nombrada mediante Acuerdo No.3139-296-2015, del Consejo de Educación Superior, respecto a la Presentación del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados de El Nivel de Educación Superior en Honduras. **Emisión de Acuerdo.**
5. Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

La Secretaría del Consejo, procedió a dar lectura a la correspondencia siguiente:

- Nota del MSc. Ramón Ulises Salgado Peña, Director de Educación Superior, de fecha 10 de marzo de 2016, en la que presenta sus excusas por no poder asistir a la sesión a realizarse y notifica que en su representación estará el Dr. Rafael Núñez Lagos, Jefe del Dpto. de Internacionalización de la DES.
- Nota recibida de parte del MSc. Javier Mejía, Vicerrector General, de la Universidad Tecnológica de Honduras, de fecha 9 de marzo de 2016, en la que informa que en la presente sesión estarán participando en su representación el Dr. Adalid Medina, Director del Doctorado de Administración Gerencial y el MSc. Edgardo Enamorado, Director de Postgrado.
- Se recibió Credencial del Magister David Orlando Marín López, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” donde acredita al Magister Oscar Francisco Munguía, Director de Servicios Estudiantiles para que lo represente en el Consejo de Educación Superior en la sesión Extraordinaria No.299 del jueves 10 de marzo de 2016.

CUARTO: INFORME DE LA COMISIÓN NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO NO.3139-296-2015, DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS. EMISIÓN DE ACUERDO.

La Señora Presidenta del Consejo de Educación Superior informó que como se había acordado en la Sesión del CES anterior, en la presente sesión se venía únicamente a conocer, analizar y aprobar el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del



Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras y que tal y como ya se había resuelto el procedimiento sería leer capítulo por capítulo y en seguida analizar y aprobar artículo por artículo; para lo que solicitó el apoyo a los Consejeros y que fuesen ellos mismos quienes dieran lectura al contenido del Reglamento.

En atención al proceso aprobado, se procedió a proyectar y dar lectura al contenido del citado Reglamento:

“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS.

CIUDAD UNIVESITARIA “JOSÉ TRINIDAD REYES”, 04 DE FEBRERO, 2016

CONTENIDO

CONTENIDO	3
TÍTULO I. DE LA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DEL SISTEMA	4
CAPÍTULO I. DE LA MISIÓN, FINES Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA	4
TÍTULO II. DE LOS NIVELES Y PROGRAMAS DE POSGRADOS	5
CAPÍTULO I. DE LAS MODALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS	5
CAPÍTULO III. DE LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD	6
CAPÍTULO IV. DE LA SUBESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD	6
CAPÍTULO V. DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE	6
CAPÍTULO VI. DE LA MAESTRÍA ACADÉMICA	7
CAPÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS	7
Créditos Académicos de los Programas de Posgrados	9
CAPÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO	9
TÍTULO III. DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS	13
CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS	13
CAPÍTULO II. DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS	14
SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CRÉDITOS	14
SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS	15
CAPÍTULO III. ADMISIÓN E INGRESOS Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES	15
SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN E INGRESOS	15
SECCIÓN SEGUNDA: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES	16
CAPÍTULO IV. INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS ...	16
TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO	17
CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II. DE LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO	17



<u>TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO</u>	<u>18</u>
<u>TÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES</u>	<u>19</u>
<u>TITULO VII. DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO</u>	<u>20</u>
<u>TÍTULO VIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO</u>	<u>20</u>
<u>DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS</u>	<u>20</u>

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS

TÍTULO I. DE LA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DEL SISTEMA

CAPÍTULO I. DE LA MISIÓN, FINES Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA

Artículo 1. Misión del Sistema. Planifica, organiza, dirige y facilita los procesos de formación profesional en el nivel de posgrado, para desarrollar las actividades académicas con calidad científico-técnica, orientadas a la construcción de nuevos conocimientos, el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas, basadas en la ética y el respeto a los derechos humanos, la herencia cultural, la paz, el medio ambiente; en función del desarrollo nacional.

Artículo 2. Fines del Sistema:

- Contribuir a la formación del talento humano altamente calificado, capaz de comprender la realidad e incidir en la previsión y solución de los problemas nacionales.
- Promover vínculos entre centros del nivel y unidades académicas homólogas del sistema a nivel nacional, regional e internacional.
- Impulsar la movilidad académica de estudiantes y docentes en el ámbito nacional e internacional en concordancia con los planes de desarrollo del nivel y líneas de investigación.
- Impulsar la creación de programas, proyectos y redes de investigación en sus distintas modalidades.
- Armonizar criterios académicos básicos del posgrado en correspondencia con las universidades nacionales e internacionales de reconocido prestigio.
- Promover la evaluación y acreditación permanente de los programas de posgrado.

Artículo 3. Principios del Sistema:

- Universalidad
- Calidad académica
- Pertinencia
- Equidad
- Integridad

Artículo 4. Criterios Generales del Sistema

- Cobertura



- b) Ciencia y tecnología
- c) Innovación
- d) Desarrollo humano
- e) Efectividad y Eficiencia
- f) Credibilidad
- g) Impacto
- h) Factibilidad.

TÍTULO II. DE LOS NIVELES Y PROGRAMAS DE POSGRADOS

CAPITULO I. DE LAS MODALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 5. Los posgrados son estudios que procuran la profundización y generación del conocimiento en todas las disciplinas, desarrollan competencias profesionales y específicas, que habilitan al profesional en la solución de problemas de alto nivel de complejidad.

Artículo 6. Las modalidades en que se pueden desarrollar los posgrados son:

- a) Presencial
- b) Semi-presencial con mediación virtual
- c) Virtual

Artículo 7. Clasificación de los programas de posgrados:

- a) Especialidades
 - a) Especialidad profesional
 - b) Especialidad en el área de la salud
 - c) Sub- especialidad en el área de la salud
- b) Maestrías
 - a) Maestrías profesionalizantes
 - b) Maestrías académicas
- c) Doctorados y,
- d) Posdoctorados

CAPÍTULO II. DE LA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 8. La especialidad profesional, tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de actividades prácticas. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada centro.

Artículo 9. Los módulos o asignaturas de un plan de estudios de una especialización podrán ser acreditados, previo dictamen de la autoridad competente.

Artículo 10. El programa establecerá las regulaciones necesarias para que cada estudiante realice su trabajo de investigación, elaboración y defensa de la tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 11. Para la especialidad profesional (Nivel 7, Código 75, CINE 2011-UNESCO), se requieren aprobar 15 créditos como mínimo y 20 como máximo, de 675 horas académicas a 900, con una duración de un (1) año.

Artículo 12. Acreditación: Especialista en... (Con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación).

CAPÍTULO III. DE LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 13. La especialidad en el área de la salud, tiene por objeto desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas profesionales en los diferentes campos del área de la salud; estos programas comprenden las especialidades clínico-quirúrgicas y aquellas que por sus características se definan como tales en el acto de creación de las mismas. Estos programas deben desarrollar actividades docente- asistenciales conforme a la normativa académica.

Artículo 14. La especialidad en el área de la salud (Nivel 7, Código 7, Salud y Servicios Sociales, CINE 2011-UNESCO) tendrá 90 créditos, de 4050 horas académicas, con una duración de tres (3) años como mínimo. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada centro.

CAPÍTULO IV. DE LA SUBESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 15. Las subespecialidades médicas (Nivel 7, Código 75, CINE 2011-UNESCO), tienen por objeto profundizar conocimientos en una sub-área, eje temático o unidad académica específica de su especialidad. La formación básica se fundamenta en una relación estrecha profesor (médico subespecialista)-alumno (médico especialista), de manera que el alumno aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

Artículo 16. El plan de estudios estará estructurado como un programa de trabajo académico, que vincula las obligaciones profesionales y asistenciales del estudiante. Además incluye investigación práctica y aplicada.

Artículo 17. La subespecialidad médica, tendrá una duración de dos (2) años equivalente a 1800 horas mínimas y un máximo 2250 horas académicas, con un total de 40 créditos como mínimo y 50 como máximo.

CAPÍTULO V. DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

Artículo 18. La maestría profesionalizante tiene por objeto desarrollar una formación teórico-práctica, que incorpora elementos investigativos y con competencias profesionales, concluyendo con un trabajo final de graduación.

Artículo 19. El plan curricular incorpora aspectos teóricos-prácticos y metodológicos, con un mínimo de 40 y un máximo de 50 créditos, entre 1800 a 2250 horas académicas y al menos un 25% en investigación aplicada, con una duración de año y medio a dos años.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 20. La maestría profesionalizante culmina con un trabajo final, individual y escrito que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión (como ser: un proyecto institucional, estudio de casos, producción artística o trabajos similares). Deberá desarrollarse de forma individual.

Artículo 21. Los maestros graduados de una maestría profesionalizante que aspiren a matricularse en un doctorado, deberán primero realizar o evidenciar la realización de una pasantía o residencia en un instituto de investigación o instancia académica determinada en una Universidad, en función de los proyectos de investigación institucionales en marcha. El cual tendrá como mínimo 10 créditos de 450 horas, con una duración mínima de seis (6) meses.

CAPÍTULO VI. DE LA MAESTRÍA ACADÉMICA

Artículo 22. La maestría académica (código 74, Nivel 7- CINE 2011-UNESCO), se refiere a un proceso de formación cuya naturaleza es esencialmente de investigación. Concluye con una tesis como requisito de graduación, requiriendo ésta una perspectiva teórica conceptual y una propuesta metodológica.

Artículo 23. Habilita para el ejercicio de la docencia y la investigación. Para ser docente universitario se requerirá que en la malla curricular se incluya un espacio pedagógico en el cual se adquiera las competencias didácticas según el área del conocimiento.

Artículo 24. Grado académico cuyo plan curricular incorpora aspectos teóricos conceptuales y metodológicos, con un mínimo de 50 créditos y máximo 60, al menos un 45% en investigación, con 2250 a 2700 horas académicas. Con una duración de dos años.

Artículo 25. La tesis deberá ser un estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. Deberá desarrollarse de forma individual y el resultado de esa investigación deberá ser admitido para su publicación en una revista de su especialidad.

CAPÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS

Artículo 26. Los programas de doctorado (Nivel 8, CINE 2011-UNESCO), son estudios del más alto nivel académico-profesional, fundamentado en la investigación y caracterizado por la realización de un trabajo original e individual publicable, bajo la estrecha supervisión de un equipo de expertos calificados que evalúa continuamente el desempeño del candidato. Habilitan para el ejercicio profesional, la investigación y la docencia del más alto nivel.

Es el más alto grado académico otorgado por una universidad, desarrolla las competencias investigativas propias de la especialidad y favorece a la generación de nuevos conocimientos. Debe diseñarse con al menos, un 60% de investigación en su plan curricular.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- El doctorado sobre la maestría académica requiere como mínimo de 55 y 70 créditos como máximo, de 2475 a 3150 horas académicas, tendrá una duración mínima de tres (3) años y un máximo de cinco (5) años.
- El doctorado sobre la licenciatura (Nivel 6, CINE 2011-UNESCO), requiere como mínimo de 120 y 140 créditos como máximo, de 5400 a 6300 horas académicas, tendrá una duración de cinco (5) a ocho (8) años.

Artículo 27. Los programas de doctorado responden a los siguientes principios:

- a) Compromiso de integración con respeto a la diversidad de los países, saberes y conocimientos
- b) Compromiso y responsabilidad social con la calidad de la educación en todos los niveles educación
- c) Adhesión al principio de la educación como un derecho humano
- d) Fortalecimiento de la sociedad del conocimiento (producción, intercambio y circulación del conocimiento-gestión del conocimiento)
- e) Apoyo a la creación de una población crítica comprometida con el desarrollo de la región
- f) Generación de parámetros de la calidad de la formación de doctorado para la región.
- g) Inclusión de temas de políticas públicas y profesión docente bajo los principios de solidaridad en otros países de la región
- h) Reconocimiento del papel que desempeñan las universidades en la generación producción, gestión y transferencia e innovación del conocimiento para el desarrollo de los países
- i) Mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones en América Latina.

Artículo 28. Los programas se organizarán en tres etapas, a saber:

- a) **Primera etapa:** Un período de nivelación cuya duración e intensidad varían dependiendo de la preparación previa del estudiante
- b) **Segunda etapa:** Un conjunto de módulo o asignaturas, especializadas, seminarios de investigación y la formulación e implementación del diseño de tesis
- c) **Tercera etapa:** Un período de investigación que culmina con la tesis. El resultado de esa investigación deberá ser admitido para su publicación en una revista de su especialidad.

Artículo 29. Los estudiantes de los programas de doctorado deben presentar exámenes de candidatura al terminar la segunda etapa.

Artículo 30. La naturaleza y el período de la prueba de candidatura será determinada por la Comisión de Estudios de Posgrado. Esta prueba tendrá como propósito:

- a) Evaluar la capacidad del estudiante para plantear y resolver problemas de investigación.
- b) Comprobar que el estudiante posee un nivel integral de conocimiento acorde con el grado de excelencia que el Sistema de Posgrado debe tener.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- c) Constatar que el alumno ha logrado cumplir con los requisitos del perfil profesional del programa.

Créditos Académicos de los Programas de Posgrados¹

Niveles de los Posgrados	Créditos		Horas Mínimas		Horas Máximas		Horas		Duración
	Mínimos	Máximos	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Mínimas	Máximas	
Especialidad Profesional	15	20	225	450	300	600	675	900	1 año
Especialidad en el área de la salud		90			1350	2700		4050	3 años
Subespecialidad en el área de la salud	40	50	600	1200	750	1500	1800	2250	2 años
Maestría Profesionalizante	40	50	600	1200	750	1500	1800	2250	2 años
Maestría Académica	50	60	750	1500	900	1800	2250	2700	2.5 años
Doctorado Sobre la Maestría	55	60	825	1650	900	1800	2475	2700	3 - 5 años
Doctorado Sobre la Licenciatura	120	140	1800	3600	2100	4200	5400	6300	5 - 8 años

CAPÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO

Artículo 31. El objetivo del programa posdoctoral, es favorecer nuevos desarrollos académicos de los graduados de doctorado, creando un ámbito estimulante para la docencia, la investigación de alto nivel y el intercambio científico. Este no conduce a grado académico.

Artículo 32. El programa posdoctoral tendrá una duración entre seis (6) meses y doce (12) meses. Los posdoctorados deberán favorecer la actualización de conocimientos, destrezas y habilidades, lo cual implica que no necesariamente tengan que ver con docencia, etc. Si el curso de posgrado es de investigación, culmina con la publicación del trabajo, o bien de un artículo de referencia.

TÍTULO III. DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 33. Los Órganos del Sistema de Estudio de Posgrado.

- a) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado
- b) El Subsistema de Estudios de Posgrado de cada centro del nivel

¹ Fuente: Documentos Fundamentales del SIRCIP: "Conceptos básicos y Normas Académicas de los Programas Regionales Centroamericanos", Sistema Regional de Investigación y Posgrados de las Universidades miembros del CSUCA.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- c) La Coordinación, Dirección o Decanatura de Estudios de Postgrado de cada centro del nivel.
- d) La Coordinación de cada programa de posgrado de cada centro del Nivel.

Artículo 34. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cumplimiento de los lineamientos académicos emitidos por el Consejo de Educación Superior, es un órgano regulatorio y normativo, responsable de la formulación de las políticas y normas para el desarrollo de los estudios de posgrado de los centros del Nivel de Educación Superior; así como del seguimiento y asesoría. Estará integrado por:

- a) Director(a) de Educación Superior, quien lo presida
- b) Coordinador(a) de posgrados de la Dirección de Educación Superior
- c) Director(a) de posgrados de cada centro del nivel.

Artículo 35. Estructura organizativa del Subsistema de estudios de posgrado de cada Centro de El Nivel:

- a) El Vicerrector(a) Académico, quien lo presidirá
- b) El Director(a) de Estudios de Posgrado
- c) El Director(a) de Investigación
- d) El director(a) de vinculación
- e) Coordinador de posgrado de cada facultad o escuela
- f) Coordinador de posgrado de cada centro regional
- g) Y, otros que se puedan integrar de acuerdo a su normativa interna.

Artículo 36. Estructura organizativa que deberá tener cada Facultad, Escuela o Centro Regional, que desarrolla posgrado:

- a) El Decano(a) o Director de Centro Regional, quien lo presidirá
- b) Coordinador de posgrado de cada Facultad, Escuela o Centro Regional
- c) Coordinador(a) de Investigación y Vinculación
- d) Coordinador de posgrado de cada programa
- e) Y, otros que se pueden integrar de acuerdo a la normativa interna de cada centro.

Artículo 37. Funciones del Consejo del Sistema de Posgrado:

- a) Elaborar y dar seguimiento al Plan Estratégico del Sistema de Posgrado de Honduras
- b) Establecer las políticas para el desarrollo de posgrados en los Centros de El Nivel
- c) Promover las líneas de Investigación y Vinculación del sistema de posgrado que sean coherentes con las necesidades, locales, regionales y nacionales en Honduras
- d) Promover la admisión de hondureños en programas de posgrado en universidades de alto prestigio internacional; considerando las diferentes áreas de conocimiento y en relación con el desarrollo y necesidades académicas prioritarias en el país



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- e) Recomendar al Consejo de Educación Superior acciones en relación a los programas de posgrados que se ofertan y se desarrollen en el país al margen de la Ley
- f) Promover la integración de redes académicas nacionales e internacionales, así como, la vinculación con el sector gubernamental, no gubernamental, empresarial y productivo
- g) Identificar y gestionar fuentes de financiamiento para el desarrollo de los posgrados.
- h) Promover los resultados de las investigaciones realizadas por áreas de conocimiento a nivel nacional e internacional
- i) Promover y dar seguimiento a la integración de las funciones de posgrado con las de investigación, docencia, vinculación y acreditación
- j) Informar al Consejo de Educación Superior sobre todas las actuaciones emanadas de este reglamento
- k) Promover los procesos de evaluación y la acreditación de los programas de posgrado del Sistema de El Nivel Superior
- l) Las demás que se consideren necesarias a la observancia de las normas aplicables o para alcanzar los fines que se persiguen.

Artículo 38. Funciones del Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro de El Nivel:

- a) Establecer la política para el desarrollo de posgrados del Centro
- b) Estudiar y aprobar en primera instancia los proyectos de creación y funcionamiento de programas de posgrado que propongan las Facultades, Departamentos, Centros Regionales y otras Unidades Académicas y emitir informes para conocimiento y aprobación por el Consejo Universitario o similar órgano de gobierno de cada Centro de El Nivel
- c) Promover la integración de las funciones de investigación, docencia, vinculación en los posgrados
- d) Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los posgrados
- e) Definir, evaluar y revisar, en coordinación con los Centros de El Nivel de las Facultades, el funcionamiento de los módulos de Posgrado
- f) Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario sobre los posgrados
- g) Estudiar, elaborar y recomendar a las autoridades universitarias la suscripción de convenios con instituciones académicas nacionales e internacionales en programas de formación e investigación en posgrados
- h) Designar a los directores y coordinadores de los programas de posgrado que funcionan en unidades académicas distintas a las facultades
- i) Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual para el funcionamiento de la Dirección de Posgrado, planes de financiamiento y administración de recursos para el posgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 39. La Dirección de Posgrado es la unidad responsable de las disposiciones del Subsistema de Estudios de Posgrado de cada centro de El Nivel.

Artículo 40. Son funciones de la Dirección de Posgrado de cada centro de El Nivel:

- a) Coordinar la elaboración y cumplimiento de los planes estratégicos, las políticas académicas, normativas gerenciales y de financiamiento del Sistema
- b) Promover relaciones académicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales con las cuales la Institución puede establecer convenios de cooperación y/o intercambio
- c) Dirigir la revisión técnica y metodológica y emite los dictámenes técnicos de las nuevas propuestas de programas de posgrado para su aprobación por el Consejo Universitario u órganos de gobierno similar
- d) Promover la evaluación y acreditación de programas de posgrado, con base en la Guía de Autoevaluación de Programas de Posgrado, la Guía de Evaluación del SIRCIP-CSUCA², la Guía de Evaluación de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Posgrado-ACAP y otras que sean pertinentes
- e) Tramitar ante la Secretaría General de la Universidad las consultas legales necesarias para emitir dictamen sobre el reconocimiento de títulos académicos del nivel de posgrado, emitidos por instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras
- f) Estimular nuevas iniciativas vinculadas con la gestión del posgrado
- g) Promover estudios de seguimiento de graduados de los programas de posgrado
- h) Impulsar acciones de evaluación institucional, capacitación y asesorías para asegurar la calidad de la oferta académica
- i) Apoyar a los responsables de posgrado de las unidades académicas en la ejecución planificada de la movilidad académica estudiantil y docente en las redes establecidas
- j) Promover y coordina la actualización del marco normativo de posgrado.

Artículo 41. Las coordinaciones generales de posgrados en las facultades, centros universitarios y centros universitarios regionales, son unidades operativas y de apoyo técnico para la formulación de proyectos, seguimiento y evaluación de cursos de posgrado.

Artículo 42. Funciones de las Coordinaciones:

- a) Aplicar las políticas para el desarrollo de posgrados del Centro
- b) Proponer proyectos para creación y funcionamientos de programas de posgrado
- c) Promover la integración de las funciones con las de investigación docencia, vinculación en los posgrado se su facultad o centro

² Sistema Regional de Investigación y Posgrado-Consejo Superior Universitario Centroamericano



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- d) Velar por el fiel cumplimiento de la evaluación y seguimiento de los posgrados
- e) Evaluar el funcionamiento de los programas de posgrado
- f) Apoyar a la Dirección en la coordinación de los cursos de posgrado
- g) Coordinar las actividades de evaluación de los cursos de posgrado
- h) Brindar apoyo técnico para la constitución de redes y convenios con instituciones académicas nacionales e internacionales
- i) Asesorar la elaboración de proyectos de posgrado
- j) Aplicar la normativa en cuanto a selección y contratación de docentes de posgrado
- k) Dar seguimiento al sistema de información estadística de cada programa
- l) Establecer el programa de seguimiento al graduado de cada programa

Artículo 43. Cada programa de posgrado debe contar con el siguiente personal mínimo a tiempo completo:

- a) Un Coordinador Académico(a) del programa
- b) Un Coordinador de Investigación y Vinculación Centro-Sociedad

TÍTULO III. DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 44. El plan de estudios estará integrado por módulos; estos podrán tener un máximo de tres asignaturas paralelas. Cada asignatura o curso deberá registrar el número de horas teóricas y prácticas y los créditos correspondientes.

Artículo 45. El diseño curricular de cada programa de posgrado deberá contemplar, como mínimo, las siguientes características:

- a) Una clara justificación, la cual deberá mostrar la contribución a la solución de los problemas del país y la región
- b) Una fundamentación científica, pedagógica y filosófica coherente con los principios, valores, misión y políticas del Plan Estratégico del Centro
- c) Una clara diferenciación de otros programas similares, expresada mediante la definición de ejes curriculares longitudinales
- d) Suficiente claridad, consistencia y coherencia entre los objetivos del programa, el perfil académico/profesional y el perfil laboral del egresado
- e) Coherencia entre los objetivos del programa, los perfiles del egresado y la organización del aprendizaje
- f) Rigurosidad en los requisitos de ingreso y de graduación y coherencia de los mismos con los objetivos y perfiles del egresado del programa
- g) Una asignación de horas y créditos a los componentes curriculares acorde al modelo educativo institucional
- h) Un contenido temático integral y articulado de manera sistemática
- i) Estrategias de evaluación consecuentes con las características del plan curricular



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- j) Identificación de las líneas propuestas de investigación y de vinculación en cada programa.

Artículo 46. El diseño curricular deberá reflejar en la naturaleza y proporción de los componentes curriculares, el carácter de formación profesional o de formación académica del programa. Para ello se diferenciarán los siguientes tipos y rangos de proporciones de los componentes curriculares.

- a) Para los Programas de formación profesional de posgrado, el diseño curricular deberá tener entre el 50% y el 70% de componentes profesionales, entre el 15% y el 25% de componentes generales y entre el 15% y el 25% de componentes de investigación aplicada
- b) Para los Programas de formación académica de posgrado, el diseño curricular contemplará entre el 50% y el 70% de componentes de investigación, entre el 15% y el 25% de componentes académico y entre el 15% y el 25% de componentes profesionalizantes.

Artículo 47. El diseño curricular de las maestrías podrá organizarse con un máximo de dos orientaciones siempre y cuando la cantidad de créditos entre las orientaciones no sea menor al 70% del total del programa.

Artículo 48. En los planes de estudio de los programas de posgrado, es obligatoria la revisión y rediseño curricular en los que sea pertinente en un período máximo de 5(cinco) años.

Artículo 49. Todo programa de postgrado en su plan de estudio debe evidenciar:

- a) Contar con los recursos bibliográficos, tecnológicos, laboratorios y espacios para práctica cuando el programa lo requiera
- b) Garantizar el acceso permanente al sistema de biblioteca física y virtual
- c) Disponer de servicios de apoyo por programas (infraestructura, equipamiento, plataforma tecnológica).

CAPÍTULO II. DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CRÉDITOS

Artículo 50. Crédito³ es una unidad de medida de la intensidad del trabajo del estudiante de posgrado (carga académica), que es igual a 45 horas por un período académico (lectivo), aplicadas a una actividad que ha sido facilitada, supervisada, evaluada y aprobada por el docente, que puede incluir horas presenciales (tales como: teoría, práctica, laboratorio, trabajo de campo), horas semi-presenciales (trabajo bi-modal), horas de trabajo independiente y de investigación del estudiante.

Artículo 51. Criterios para la cuantificación de los créditos:

³El Concepto de crédito académico que se recomienda es el aprobado por el Consejo de Rectores del Consejo Superior Centroamericano, CSUCA, septiembre 2009.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- a) Asignatura teórica, máximo tres (3) créditos
- b) Clase práctica o de laboratorio hasta dos (2) créditos
- c) Seminario-taller un (1) crédito
- d) Asignatura de investigación dos (2) créditos como mínimo y cuatro (4) créditos como máximo
- e) Asignatura por tutoría, máximo tres (3) créditos
- f) Proyecto de investigación en la especialidad profesional tres (3) créditos, proyecto de grado en la maestría profesional cuatro (4) créditos, tesis en la maestría académica ocho (8) créditos y tesis doctoral quince (15) créditos
- g) Publicaciones en revistas y presentaciones en congresos científicos tres (3) créditos.

Artículo 52. El porcentaje de horas teórico/práctico de un programa, depende de su naturaleza, por tanto, puede variar la distribución porcentual. Las especialidades y las subespecialidades médicas tienen sus propias regulaciones.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 53. El estudiante a través de la coordinación del programa, podrá solicitar el reconocimiento de créditos por módulos, asignaturas o cursos de posgrado aprobados en otro programa similar de la misma institución o en otro centro de El Nivel nacional y/o extranjero reconocido y acreditado, hasta un máximo de 15 créditos. Los casos excepcionales deberán resolverlos previo dictamen de unidades académicas especializadas u órganos de gobiernos.

Artículo 54. A los graduados que hayan cumplido los requisitos para la acreditación y titulación establecidos en el Reglamento y las normativas internas de los programas de Posgrado, se les otorgará la correspondiente mención:

- a) Título de Especialista
- b) Título de Sub Especialista
- c) Título de Máster Profesionalizante
- d) Título de Máster Académico/Máster en Ciencias
- e) Título de Doctor
- f) Certificación Pos-doctoral.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN E INGRESOS Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN E INGRESOS

Artículo 55. Para ingresar a un posgrado se requiere:

- a) Título del nivel inferior inmediato debidamente reconocido o incorporado según lo establece la Ley de Educación Superior
- b) Documento de identidad o carné de residentes



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- c) Conocimientos básicos de informática
- d) Comprensión del idioma inglés.
- e) Dominio del idioma inglés para especialidades médicas, subespecialidades y doctorados
- f) Destrezas académicas básicas: habilidad para el manejo verbal y escrito de la lengua materna y organización lógica de ideas
- g) Exposición de motivos para ingresar a un posgrado
- h) Cumplimiento de los requisitos del perfil de ingreso propio del programa y del nivel académico correspondiente.

Artículo 56. Para el programa de estudios de posgrado que tenga como requisito de ingreso una segunda lengua, el estudiante demostrará la suficiencia según criterios y políticas establecidas por cada institución.

SECCIÓN SEGUNDA: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 57. La evaluación de los módulos y/o asignaturas de un programa será integral, sistemática y científica, centrada en los tipos de evaluación predominantes: diagnóstica, formativa y sumativa, pero con énfasis en la evaluación formativa y el desarrollo de competencias.

Artículo 58. La evaluación académica podrá comprender pruebas escritas, presentación y defensa oral y/o escrita de ensayos, proyectos o trabajos de investigación, trabajos de vinculación, participación y desarrollo de seminarios-talleres y otras formas de trabajo académico especificado en el plan de estudio.

Artículo 59. El sistema de calificación es de 1 a 100%. El índice académico mínimo de promoción de posgrado debe ser establecido en las Normas Académicas de cada Centro y en ningún caso será inferior a 75%.

Artículo 60. En los programas de Maestría Profesionalizantes se podrá aprobar un módulo o una asignatura del plan de estudio, mediante la presentación de examen de suficiencia ante un tribunal ad-hoc.

Artículo 61. Los programas deberán asegurar que los estudiantes se gradúen de conformidad a los requisitos de graduación definidos en cada plan de estudio. El tiempo límite para la presentación del proyecto final de graduación en las especialidades y maestrías profesionalizantes será de un (1) año; en las maestrías académicas el período máximo para la presentación y defensa de tesis será de dos (2) años; y en los doctorados de tres (3) años, contados a partir de la aprobación de la última asignatura, módulo u otra actividad contemplada en el plan de estudios.

CAPÍTULO IV. INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 62. Su objetivo es fortalecer los procesos académicos, investigativos y de vinculación mediante el intercambio de experiencias entre instituciones educativas y la conformación de redes científicas. Facilitará la movilidad de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

docentes y estudiantes entre programas homólogos a nivel internacional y la optimización de recursos a nivel nacional. Es concebida como medio para crear cuerpos académicos más allá de una institución, programas compartidos de formación y lazos colaborativos.

El sistema de posgrado buscará la internacionalización del currículo como medio para elevar el nivel de la calidad de los programas, mediante las siguientes acciones:

- a) Establecimiento de convenios para titulaciones conjuntas
- b) La validación de créditos académicos
- c) La enseñanza de dos o más lenguas
- d) Desarrollo de asignaturas con contenidos internacionales
- e) Formación de profesionales en áreas de desempeño internacional
- f) Incorporación en el currículo de pasantías académicas por programas
- g) Intercambio de docentes y estudiantes
- h) Acceso a bases de datos, bibliotecas virtuales y motores de búsqueda académicos.

Artículo 63. Todo programa de maestría o doctorado deberá contemplar la realización de pasantías académicas regulados por convenios con universidades extranjeras reconocidas a nivel internacional; incluyendo docencia, investigación y vinculación.

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO

CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 64. Las líneas de investigación de los programas de posgrado estarán vinculadas a las exigencias de desarrollo de país, a los fines, objetivos y ejes temáticos definidos en cada Institución. Deberán responder al perfil del programa y fortalecer las competencias investigativas en las temáticas vinculadas al ejercicio profesional.

CAPÍTULO II. DE LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO

Artículo 65. La elaboración y defensa de la Tesis de Graduación tendrá los siguientes propósitos:

- a) Demostrar el dominio de competencias en el campo de la investigación y la aplicación del método científico
- b) Poner en evidencia el aporte que el trabajo representa para la comunidad científica.

Artículo 66. Los programas de programas deberán contar por lo menos con un asesor metodológico, asesor temático y acceso a especialistas que cumplan el rol de lectores. El Tribunal Examinador de la Tesis estará integrado por tres (3) miembros, con la presencia del coordinador del programa quien da fe. Las



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

sustentaciones de las tesis y trabajos de graduación de los posgrados deberán ser públicos.

Artículo 67. Los asesores de tesis, lectores y examinadores deberán ser seleccionados y acreditados por el/la coordinador del programa, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Poseer el grado académico igual o superior al grado que examina
- b) Ser preferiblemente un profesor universitario o un especialista en la temática, y de renombre en el ejercicio de la profesión
- c) Tener reconocimiento profesional, avalado por su hoja de vida
- d) Poseer experiencia investigativa
- e) Y todos los demás que el programa especifique.

Artículo 68. El coordinador del programa velará porque el director/asesor temático de tesis tenga las competencias requeridas y disponga del tiempo necesario para ofrecer asesoría, no dirigiendo más de dos tesis al mismo tiempo.

Artículo 69. Los coordinadores de programas de posgrado organizarán la defensa de la tesis de grado en coordinación con la autoridad de la unidad académica respectiva. Al tribunal de tesis se incorporará al menos a un profesional de alto nivel y prestigio académico externo a la Institución.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 70. Los programas de estudios de posgrado podrán acreditar la Categoría de Programa de Calidad en el marco de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Posgrado (ACAP) y, la Categoría Regional Centroamericana en el marco del SIRCIP-CSUCA, así como ante cualquier otra agencia e institución nacional e internacional de prestigio reconocidas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 71. Las responsabilidades y funciones del coordinador de un programa de posgrado, certificado con la Categoría Regional Centroamericana, deberán ajustarse a las normas establecidas por el SIRCIP-CSUCA y serán de estricto cumplimiento para el programa. De igual manera, cuando el programa sea acreditado por ACAP u otra agencia reconocida por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación y el Consejo de Educación Superior.

Artículo 72. Los programas de posgrado que tienen más de dos promociones o cohortes, deberán someterse a procesos de autoevaluación, evaluación, formulación e implementación de planes de mejora continua, con miras a la acreditación de la calidad.



TÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES

Artículo 73. Para la selección y contratación del personal docente se seguirán los procedimientos establecidos por cada Centro del nivel, con base en los siguientes criterios:

- a) Grado Académico igual y preferiblemente superior al que otorgará el programa refrendado por la Dirección de Educación Superior
- b) Experiencia mínima profesional preferiblemente de tres años y un desempeño eficiente en docencia e investigación
- c) Dominio científico – técnico y metodológico en la disciplina a impartir
- d) Competencias profesionales que lo habiliten como facilitador del proceso de enseñanza-aprendizaje
- e) Promotor de relaciones interpersonales y de procesos innovadores y creativos
- f) Disposición para cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas
- g) Dominio de las tecnologías de la información y comunicación, Tics
- h) Conocimiento básico del idioma inglés
- i) Haber publicado artículos científicos
- j) Y, los demás establecidos por cada centro del Nivel.

Artículo 74. Responsabilidades de los docentes:

- a) Formular, desarrollar y evaluar un programa del módulo y/o asignatura de conformidad con los últimos descubrimientos científicos, con sus requerimientos técnicos y metodológicos
- b) Cumplir con los requerimientos establecidos en el syllabus y en el plan de estudio del programa, de conformidad al modelo educativo institucional
- c) Desarrollar el curso con la ética profesional y el rigor científico que corresponde
- d) Ofrecer a los estudiantes las tutorías académicas necesarias
- e) Entregar los informes y calificaciones entiendo y forma
- f) Asistir a seminarios, talleres y encuentros metodológicos, pedagógicos de evaluación y coordinación del trabajo académico
- g) Optimizar el uso de las plataformas tecnológicas y otros recursos para mejorar la calidad de la educación pos gradual y facilitar la integración de la docencia, la investigación y la vinculación siguiendo las directrices institucionales.
- h) Participar activamente en los programas de investigación y vinculación a nivel de aula y a nivel institucional.

Artículo 75. Aspectos a considerar en la evaluación del docente:

- a) Logro de objetivos del módulo o asignatura del programa
- b) Dominio científico-técnico y metodológico del curso
- c) Dominio del enfoque curricular o modelo educativo Institucional
- d) Uso de medios y recursos didácticos
- e) Liderazgo
- f) Actualización y dominios de las competencias profesionales



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- g) Publicaciones científicas
- h) Participación redes académicas nacionales e internacionales
- i) Asesoría académica a estudiantes.

Artículo 76. Cada centro del Nivel definirá las formas y procedimientos para evaluar el desempeño docente.

TITULO VII. DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 77. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y el Subsistema de Estudios de Posgrado de cada centro de El Nivel, deberán velar para que los posgrados cuenten con los recursos financieros necesarios para elevar su calidad académica. Deberá gestionar becas para estudiantes de excelencia.

Artículo 78. Los estudios de posgrado funcionarán bajo régimen de co-financiamiento con base a los criterios establecidos por cada centro de El Nivel.

TÍTULO VIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 79. La Dirección de Educación Superior realizará evaluaciones periódicas para asegurar la calidad de los estudios de posgrados y es el ente responsable del cumplimiento del presente Reglamento y de dar fe ante el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 80. Se derogan los artículos 70, 71 incisos ch), d), e) y f), artículos 74,75,76 y 77 de las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior y todos aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 81. Queda sin valor ni efecto el Acuerdo No.1293-174-2004 del Consejo de Educación Superior de fecha 24 de septiembre de 2004, anexo a las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, “Criterios para la apertura de programas de estudios de posgrado”.

Artículo 82. Todos los Centros del Nivel de Educación Superior tendrán un plazo de dos (2) años para la readecuación curricular pertinente de sus planes de estudio.

Artículo 83. Todos los Centros del Nivel de Educación Superior tendrán un plazo de seis (6) meses para realizar la clasificación de los programas de maestría que actualmente están desarrollando, identificándolas como maestría Profesionalizante o Académica. Tal clasificación y el informe respectivo, elaborado por el Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro, se presentará a la Dirección de Educación Superior, la que lo elevará con su dictamen al Consejo de Educación Superior.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 84. La Dirección de Educación Superior deberá presentar en un plazo de cuatro (4) meses ante el Consejo de Educación Superior, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, la readecuación específica de la Guía para la Elaboración de Planes de Estudio de Posgrados, donde se identifique los recursos para el desarrollo de los programas como ser: infraestructura, equipamiento, plataforma tecnológica como su respectiva mediación pedagógica, centros de información y su talento humano por programas.

Artículo 85. El Consejo de Educación Superior, en un plazo de un año (1), a partir de la aprobación del presente Reglamento, evaluará la efectividad de su aplicación en los Centros de El Nivel, y la actualizará cada tres (3) años.

Artículo 86. Se concede un plazo de seis (6) meses a cada subsistema de posgrados de los Centros de El Nivel, contado a partir de la fecha de aprobación de este reglamento, para que presente a la Dirección de Educación Superior datos estadísticos sobre graduados, egresados y matriculados de cada uno de sus programas de posgrado.

Artículo 87. Todos los Centros del Nivel de Educación Superior, en un plazo de (6) meses posteriores a la aprobación de este Reglamento, deberán presentar un plan de seguimiento para graduados de cada Programa de posgrado, a la Dirección de Educación Superior, la que, a su vez, presentará el informe respectivo al Consejo de Educación Superior.

Artículo 88. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Universidad Pedagógica Francisco Morazán (UPNFM), elaborarán un proyecto de Programa de Formación Docente, a nivel de Especialidad, para que el Consejo de Educación Superior lo estudie y apruebe como requisito obligatorio para convertirse en docente de posgrado.

Artículo 89. Los Centros de El Nivel tendrán un plazo de (4) cuatro meses, a partir de la aprobación de este reglamento, para readecuar las Normas Académicas y el Reglamento general de posgrado, que deberán ser enviados a la Dirección de Educación Superior para su registro.

Artículo 90. El Consejo de Educación Superior resolverá cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 91. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Educación Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los 12 días del mes de febrero del año 2016.

Rnl/sb/sr.”.

En atención a lo acordado los señores consejeros fueron leyendo capítulo por capítulo y se discutió, analizó y aprobó artículo por artículo, haciéndose las enmiendas necesarias, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones emanadas por los representantes de los diferentes Centros de Educación Superior de Honduras.

Es pertinente mencionar que después de aprobar el Art. 56 del Reglamento, a las 4:15 p.m. la Señora Presidenta, MSc. Julieta Castellanos, solicitó se le excusara porque debía

Acta CES Extraordinaria No. 299 del 10 de marzo de 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

retirarse, para atender compromisos ineludibles previamente agendados e informó que en su lugar queda como su representante la Dra. Rutilia Calderón, quien en su condición de Presidenta por Ley continuó dirigiendo el desarrollo del proceso, iniciando con la discusión del Art.57 del Reglamento mencionado.

Finalmente habiendo leído, analizado y aprobado con los agregados necesarios el documento “Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras”, el pleno del Consejo resolvió emitir el siguiente Acuerdo:

ACUERDO No.3210-299-2016.- El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 2864-280-2014 de fecha 9 de mayo de 2014 el Consejo de Educación Superior autorizó al señor Director de la Dirección de Educación Superior, para formar la comisión para trabajar en el Proyecto del Plan de Reforma y Mejoramiento de los Postgrados de los Centros de Educación Superior. La cual fue integrada por el Dr. Roger Daniel Soleno; la MSc. Elba Rubí Moran; la Dra. Desiree Tejada Calvo y el Dr. Rafael Núñez. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 3057-292-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el Consejo de Educación Superior dio por recibido el informe sobre los Estudios de Postgrado en Honduras, Situación Actual y Posibles Desafíos, presentado por la Comisión nombrada por la Dirección de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 3057-292-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el Consejo de Educación Superior acordó aprobar el Nombramiento de la comisión integrada por: Dr. Misael Aguijo de la Universidad Católica de Honduras, UNICAH; EL Dr. Carlos Manuel Ulloa de la Universidad Nacional de Agricultura; Dra. Margarita Oseguera (Coordinadora) y el Dr. Armando Euceda de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, (UNAH), para trabajar en el Proyecto del Plan de Reforma y Mejoramiento de los Postgrados de los Centros de Educación Superior en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3139-296-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015 el Consejo de Educación Superior conoció y dio por recibido el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados de El Nivel de Educación Superior en Honduras, presentado por la Dirección de Educación Superior y acordó ratificar la Comisión nombrada mediante acuerdo No. 3057-292-2015, de fecha 19 de junio de 2015, para que hiciera el estudio y análisis respectivo y presentara en la próxima sesión la propuesta final para su aprobación. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo 3196-298-2016 el Consejo de Educación Superior conoció y dio por recibido la propuesta final del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados de El Nivel de Educación Superior en Honduras, presentado por la comisión nombrada mediante acuerdo No. 3057-292-2015, de fecha 19 de junio de 2015y ratificada mediante Acuerdo No. 3139-296-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015 por el Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo 3196-298-2016 el Consejo de Educación Superior, trasladó a los Miembros del Consejo de Educación Superior, el documento “Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras”, para que lo revisen, analicen y presenten sus observaciones y comentarios el día del debate, en sesión extraordinaria. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 160 de la Constitución de la República, se atribuye a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 21 de la Ley de Educación Superior establece: Que el Consejo de Educación Superior, es el órgano de dirección y decisión del sistema y el artículo 14 del Reglamento de la Ley indica que el Consejo dirige El Nivel por medio de sus resoluciones y reglamentos. Decide mediante resolución los asuntos sometidos a su conocimiento por la Ley. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la creación y funcionamiento, supresión o fusión de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación de los Centros de El Nivel, **POR TANTO:** En aplicación del Artículo 160 de la Constitución de la Republica, 2, 17 literales a), e) y k) y 21 de la Ley de Educación Superior y 14 del Reglamento de la Ley y demás aplicables, el Consejo de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Educación Superior en uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA:**
PRIMERO: Dar por recibido el documento “Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados de El Nivel de Educación Superior en Honduras”. **SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras, como sigue: **“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS . CIUDAD UNIVESITARIA “JOSÉ TRINIDAD REYES”, 10 DE MARZO DE 2016**

CONTENIDO

CONTENIDO

.....	23
TÍTULO I. DE LA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DEL SISTEMA	24
CAPÍTULO I. DE LA MISIÓN, FINES Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA	24
TÍTULO II. DE LOS NIVELES Y PROGRAMAS DE POSGRADOS	24
CAPITULO I. DE LAS MODALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS	25
CAPÍTULO II. DE LA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	25
CAPÍTULO III. DE LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD	25
CAPÍTULO IV. DE LA SUBESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD	26
CAPÍTULO V. DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE	26
CAPÍTULO VI. DE LA MAESTRÍA ACADÉMICA	26
CAPÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS	27
Créditos Académicos de los Programas de Posgrados	28
CAPÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO	28
TÍTULO III. DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS	33
CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS	33
CAPÍTULO II. DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS	34
SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CRÉDITOS	34
SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS	35
CAPÍTULO III. ADMISIÓN E INGRESOS Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES	35
SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN E INGRESOS	35
SECCIÓN SEGUNDA: DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES	35
CAPÍTULO IV. INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS	36
TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO	37
CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN	37
CAPÍTULO II. DE LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO	37
TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO	38
TÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES	38
TÍTULO VII. DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO.....	39



TÍTULO VIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO39
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS39

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS

TÍTULO I. DE LA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DEL SISTEMA

CAPÍTULO I. DE LA MISIÓN, FINES Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA

Artículo 1. Misión del Sistema. Planifica, organiza, dirige y facilita los procesos de formación profesional en el nivel de posgrado, para desarrollar las actividades académicas con calidad científico-técnica, orientadas a la construcción de nuevos conocimientos, el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas, basadas en la ética y el respeto a los derechos humanos, la herencia cultural, la paz, el medio ambiente; en función del desarrollo nacional.

Artículo 2. Fines del Sistema:

- a) Contribuir a la formación del talento humano altamente calificado, capaz de comprender la realidad e incidir en la previsión y solución de los problemas nacionales;
- b) Promover vínculos entre centros de El Nivel y unidades académicas homólogas del sistema a nivel nacional, regional e internacional;
- c) Impulsar la movilidad académica de estudiantes y docentes en el ámbito nacional e internacional en concordancia con los planes de desarrollo de El Nivel y líneas de investigación;
- d) Impulsar la creación de programas, proyectos y redes de investigación en sus distintas modalidades;
- e) Armonizar criterios académicos básicos del posgrado en correspondencia con los Centros de Educación Superior nacionales e internacionales de reconocido prestigio;
- f) Promover la evaluación y acreditación permanente de los programas de posgrado.

Artículo 3. Principios del Sistema:

- a) Universalidad;
- b) Calidad académica;
- c) Pertinencia;
- d) Equidad;
- e) Integridad.

Artículo 4. Criterios Generales del Sistema

- a) Cobertura;
- b) Ciencia y tecnología;
- c) Innovación;
- d) Desarrollo humano;
- e) Efectividad y Eficiencia;
- f) Credibilidad;
- g) Impacto;
- h) Factibilidad.



TÍTULO II. DE LOS NIVELES Y PROGRAMAS DE POSGRADOS

CAPITULO I. DE LAS MODALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 5. Los posgrados son estudios que procuran la profundización y generación del conocimiento en todas las disciplinas, desarrollan competencias profesionales y específicas, que habilitan al profesional en la solución de problemas de alto nivel de complejidad.

Artículo 6. Las modalidades en que se pueden desarrollar los posgrados son:

- a) Presencial;
- b) Semi-presencial con mediación virtual;
- c) Virtual;

Artículo 7. Clasificación de los programas de posgrados:

- a) Especialidades
 - a) Especialidad profesional;
 - b) Especialidad en el área de la salud;
 - c) Sub- especialidad en el área de la salud;
- b) Maestrías
 - a. Maestrías profesionalizantes;
 - b. Maestrías académicas;
- c) Doctorados y;
- d) Posdoctorados

CAPÍTULO II. DE LA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 8. La especialidad profesional, tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de actividades prácticas. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada centro.

Artículo 9. Los módulos o asignaturas de un plan de estudios de una especialización podrán ser acreditados, previo dictamen de la autoridad competente.

Artículo 10. El programa establecerá las regulaciones necesarias para que cada estudiante realice su trabajo de investigación, elaboración y defensa de la tesis.

Artículo 11. Para la especialidad profesional (Nivel 7, Código 75, CINE 2011-UNESCO), se requieren aprobar 15 créditos como mínimo y 20 como máximo, de 675 horas académicas a 900, con una duración de un (1) año.

Artículo 12. Acreditación: Especialista en... (Con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación).

CAPÍTULO III. DE LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 13. La especialidad en el área de la salud, tiene por objeto desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas profesionales en los diferentes campos del área de la salud; estos programas comprenden las especialidades clínico-quirúrgicas y aquellas que por sus características se definan como tales en el acto de creación de las mismas. Estos programas deben desarrollar actividades docente- asistenciales conforme a la normativa académica.

Artículo 14. La especialidad en el área de la salud (Nivel 7, Código 7, Salud y Servicios Sociales, CINE 2011-UNESCO) tendrá 90 créditos, de 4050 horas académicas, con una duración de tres (3) años como mínimo. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada centro de El Nivel.

CAPÍTULO IV. DE LA SUBESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 15. Las subespecialidades médicas (Nivel 7, Código 75, CINE 2011-UNESCO), tienen por objeto profundizar conocimientos en una sub-área, eje temático o unidad académica específica de su especialidad. La formación básica se fundamenta en una relación estrecha profesor (médico subespecialista)-alumno (médico especialista), de manera que el alumno aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

Artículo 16. El plan de estudios estará estructurado como un programa de trabajo académico, que vincula las obligaciones profesionales y asistenciales del estudiante. Además incluye investigación práctica y aplicada.

Artículo 17. La subespecialidad médica, tendrá una duración de dos (2) años equivalente a 1800 horas mínimas y un máximo 2250 horas académicas, con un total de 40 créditos como mínimo y 50 como máximo.

CAPÍTULO V. DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

Artículo 18. La maestría profesionalizante tiene por objeto desarrollar una formación teórico-práctica, con competencias profesionales y que incorpora elementos investigativos, concluyendo con un trabajo final de graduación.

Artículo 19. El plan curricular incorpora aspectos teóricos-prácticos y metodológicos, con un mínimo de 40 y un máximo de 50 créditos, entre 1800 a 2250 horas académicas y al menos un 25% en investigación aplicada o cursos, con una duración de año y medio a dos (2) años.

Artículo 20. La maestría profesionalizante culmina con un trabajo final, individual y escrito que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión (como ser: un proyecto institucional, estudio de casos, producción artística o trabajos similares). Deberá desarrollarse de forma individual.

Artículo 21. Los maestros graduados de una maestría profesionalizante que aspiren a matricularse en un doctorado, deberán primero realizar o evidenciar la realización de una pasantía o residencia en un instituto de investigación o instancia académica determinada en Centro de Educación Superior, en función de los proyectos de investigación institucionales en marcha. El cual tendrá como mínimo 10 créditos de 450 horas, con una duración mínima de seis (6) meses.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 22. Las maestrías profesionalizantes habilitan para la docencia universitaria, cada Centro de Educación Superior establecerá los mecanismos que le habiliten para la docencia.

CAPÍTULO VI. DE LA MAESTRÍA ACADÉMICA

Artículo 23. La maestría académica (código 74, Nivel 7- CINE 2011-UNESCO), se refiere a un proceso de formación cuya naturaleza es esencialmente de investigación. Concluye con una tesis como requisito de graduación, requiriendo ésta una perspectiva teórica conceptual y una propuesta metodológica.

Artículo 24. Habilita para el ejercicio de la docencia y la investigación. Para ser docente universitario se requerirá que en la malla curricular se incluya un espacio pedagógico en el cual se adquiera las competencias didácticas según el área del conocimiento.

Artículo 25. Grado académico cuyo plan curricular incorpora aspectos teóricos conceptuales y metodológicos, con un mínimo de 50 créditos y máximo 60, al menos un 45% en investigación, con 2250 a 2700 horas académicas. Con una duración de dos (2) años.

Artículo 26. La tesis deberá ser un estudio de pensamiento crítico respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. Deberá desarrollarse de forma individual y el resultado de esa investigación deberá ser admitido para su publicación en una revista de su especialidad.

CAPÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS

Artículo 27. Los programas de doctorado (Nivel 8, CINE 2011-UNESCO), son estudios del más alto nivel académico-profesional, fundamentado en la investigación y caracterizado por la realización de un trabajo original e individual publicable, bajo la estrecha supervisión de un equipo de expertos calificados que evalúa continuamente el desempeño del candidato. Habilitan para el ejercicio profesional, la investigación y la docencia del más alto nivel.

Es el más alto grado académico otorgado por un Centro de Educación Superior, desarrolla las competencias investigativas propias de la especialidad y favorece a la generación de nuevos conocimientos. Debe diseñarse con al menos, un 60% de investigación en su plan curricular.

- El doctorado sobre la maestría académica requiere como mínimo de 55 y 70 créditos como máximo, de 2475 a 3150 horas académicas, tendrá una duración mínima de tres (3) años y un máximo de cinco (5) años.
- El doctorado sobre la licenciatura (Nivel 6, CINE 2011-UNESCO), requiere como mínimo de 120 y 140 créditos como máximo, de 5400 a 6300 horas académicas, tendrá una duración de cinco (5) a ocho (8) años.

Artículo 28. Los programas de doctorado responden a los siguientes principios:

- a) Compromiso de integración con respeto a la diversidad de los países, saberes y conocimientos;
- b) Compromiso y responsabilidad social con la calidad de la educación en todos los niveles educación;
- c) Adhesión al principio de la educación como un derecho humano;
- d) Fortalecimiento de la sociedad del conocimiento (producción, intercambio y circulación del conocimiento-gestión del conocimiento);
- e) Apoyo a la creación de una población crítica comprometida con el desarrollo de la región;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- f) Generación de parámetros de la calidad de la formación de doctorado para la región;
- g) Inclusión de temas de políticas públicas y profesión docente bajo los principios de solidaridad en otros países de la región;
- h) Reconocimiento del papel que desempeñan los Centros de Educación Superior en la generación producción, gestión y transferencia e innovación del conocimiento para el desarrollo de los países;
- i) Mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones en América Latina.

Artículo 29. Los programas se organizarán en tres etapas, a saber:

- a) **Primera etapa:** Un período de nivelación en investigación para las que no procedan de una maestría académica, cuya duración e intensidad varían dependiendo de la preparación previa del estudiante;
- b) **Segunda etapa:** Un conjunto de módulo o asignaturas, especializadas, seminarios de investigación y la formulación e implementación del diseño de tesis;
- c) **Tercera etapa:** Un período de investigación que culmina con la tesis. El resultado de esa investigación deberá ser admitido para su publicación en una revista de su especialidad.

Artículo 30. Los estudiantes de los programas de doctorado deben presentar exámenes de candidatura al terminar la segunda etapa.

Artículo 31. La naturaleza y el período de la prueba de candidatura será determinada por la Comisión de Estudios de Posgrado. Esta prueba tendrá como propósito:

- a) Evaluar la capacidad del estudiante para plantear y resolver problemas de investigación;
- b) Comprobar que el estudiante posee un nivel integral de conocimiento acorde con el grado de excelencia que el Sistema de Posgrado debe tener;
- c) Constatar que el alumno ha logrado cumplir con los requisitos del perfil profesional del programa.

Créditos Académicos de los Programas de Posgrados⁴

Niveles de los Posgrados	Créditos		Horas Mínimas		Horas Máximas		Horas		Duración
	Mínimos	Máximos	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Mínimas	Máximas	
Especialidad Profesional	15	20	225	450	300	600	675	900	1 año
Especialidad en el área de la salud		90			1350	2700		4050	3 años
Subespecialidad en el área de la salud	40	50	600	1200	750	1500	1800	2250	2 años
Maestría Profesionalizante	40	50	600	1200	750	1500	1800	2250	1.5 - 2 años
Maestría Académica	50	60	750	1500	900	1800	2250	3150	2 años
Doctorado Sobre la Maestría	55	70	825	1650	900	1800	2475	2700	3 - 5 años
Doctorado Sobre la Licenciatura	120	140	1800	3600	2100	4200	5400	6300	5 - 8 años

⁴ Fuente: Documentos Fundamentales del SIRCIP: "Conceptos básicos y Normas Académicas de los Programas Regionales Centroamericanos", Sistema Regional de Investigación y Posgrados de las Universidades miembros del CSUCA.



CAPÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO

Artículo 32. El objetivo del programa posdoctoral, es favorecer nuevos desarrollos académicos de los graduados de doctorado, creando un ámbito estimulante para la docencia, la investigación de alto nivel y el intercambio científico. Este no conduce a grado académico.

Artículo 33. El programa posdoctoral tendrá una duración entre seis (6) meses y doce (12) meses. Los posdoctorados deberán favorecer la actualización de conocimientos, destrezas y habilidades, lo cual implica que no necesariamente tengan que ver con docencia, etc. Si el curso de posgrado es de investigación, culmina con la publicación del trabajo, o bien de un artículo de referencia.

TÍTULO III. DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 34. Los Órganos del Sistema de Estudio de Posgrado.

- a) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado;
- b) El Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro de El Nivel;
- c) La Coordinación, Dirección o Decanatura de Estudios de Postgrado de cada Centro de El Nivel;
- d) La Coordinación académica de cada programa de posgrado de cada Centro de El Nivel.

Artículo 35. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cumplimiento de los lineamientos académicos emitidos por el Consejo de Educación Superior, es un órgano regulatorio y normativo, responsable de la formulación de las políticas y normas para el desarrollo de los estudios de posgrado de los centros del Nivel de Educación Superior; así como del seguimiento y asesoría. Estará integrado por:

- a) Director(a) de Educación Superior, quien lo presida;
- b) Coordinador(a) de posgrados de la Dirección de Educación Superior;
- c) Director(a) de posgrados de cada Centro de El Nivel.

Artículo 36. Estructura organizativa del Subsistema de estudios de posgrado de cada Centro de El Nivel:

- a) El Vicerrector(a) Académico, quien lo presidirá;
- b) El Director(a) de Estudios de Posgrado;
- c) El Director(a) de investigación y/o vinculación;
- d) Coordinador de posgrado de cada facultad, escuela o centro regional;
- e) Coordinador académico de cada programa de posgrado;
- f) Y, otros que se puedan integrar de acuerdo a su normativa interna.

Artículo 37. Estructura organizativa que deberá tener cada Facultad, Escuela o Centro Regional, que desarrolla posgrado:

- a) El Decano(a) o Director de Centro Regional, quien lo presidirá;
- b) Coordinador de posgrado de cada Facultad, Escuela o Centro Regional;
- c) Coordinador(a) de investigación y/o vinculación;
- d) Coordinador académico de posgrado de cada programa;
- e) Y, otros que se pueden integrar de acuerdo a la normativa interna de cada Centro de El Nivel.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 38. Funciones del Consejo del Sistema de Posgrado:

- a) Elaborar y dar seguimiento al Plan Estratégico del Sistema de Posgrado de Honduras;
- b) Establecer las políticas para el desarrollo de posgrados en los Centros de El Nivel;
- c) Promover las líneas de Investigación y Vinculación del sistema de posgrado que sean coherentes con las necesidades, locales, regionales y nacionales en Honduras;
- d) Promover la admisión de hondureños en programas de posgrado en universidades de alto prestigio internacional; considerando las diferentes áreas de conocimiento y en relación con el desarrollo y necesidades académicas prioritarias en el país;
- e) Recomendar al Consejo de Educación Superior acciones en relación a los programas de posgrados que se ofertan y se desarrollen en el país al margen de la Ley;
- f) Promover la integración de redes académicas nacionales e internacionales, así como, la vinculación con el sector gubernamental, no gubernamental, empresarial y productivo;
- g) Identificar y gestionar fuentes de financiamiento para el desarrollo de los posgrados;
- h) Promover los resultados de las investigaciones realizadas por áreas de conocimiento a nivel nacional e internacional;
- i) Promover y dar seguimiento a la integración de las funciones de posgrado con las de investigación, docencia, vinculación y acreditación;
- j) Informar al Consejo de Educación Superior sobre todas las actuaciones emanadas de este reglamento;
- k) Promover los procesos de evaluación y la acreditación de los programas de posgrado del Sistema del Nivel de Educación Superior;
- l) Las demás que se consideren necesarias a la observancia de las normas aplicables o para alcanzar los fines que se persiguen.

Artículo 39. Funciones del Subsistema de Estudios de Posgrado de cada centro de El Nivel:

- a) Establecer la política para el desarrollo de posgrados del Centro;
- b) Estudiar y aprobar en primera instancia los proyectos de creación y funcionamiento de programas de posgrado que propongan las facultades, departamentos, centros regionales y otras unidades académicas y emitir informes para conocimiento y aprobación por el Consejo Universitario o similar órgano de gobierno de cada Centro de El Nivel;
- c) Promover la integración de las funciones de investigación, docencia, vinculación en los posgrados;
- d) Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los posgrados;
- e) Definir, evaluar y revisar, en coordinación con los Centros de El Nivel de las facultades, el funcionamiento de los módulos de posgrado;
- f) Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario sobre los posgrados;
- g) Estudiar, elaborar y recomendar a las autoridades universitarias la suscripción de convenios con instituciones académicas nacionales e internacionales en programas de formación e investigación en posgrados;
- h) Designar a los directores y coordinadores de los programas de posgrado que funcionan en unidades académicas distintas a las facultades;
- i) Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual para el funcionamiento de la Dirección de Posgrado, planes de financiamiento y administración de recursos para el posgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 40. La Dirección de Posgrado es la unidad responsable de las disposiciones del Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro de El Nivel.

Artículo 41. Son funciones de la Dirección de Posgrado de cada Centro de El Nivel:

- a) Coordinar la elaboración y cumplimiento de los planes estratégicos, las políticas académicas, normativas gerenciales y de financiamiento del Sistema;
- b) Promover relaciones académicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales con las cuales la Institución puede establecer convenios de cooperación y/o intercambio;
- c) Dirigir la revisión técnica y metodológica y emite los dictámenes técnicos de las nuevas propuestas de programas de posgrado para su aprobación por el Consejo Universitario u órganos de gobierno similar;
- d) Promover la evaluación y acreditación de programas de posgrado, con base en la guía de autoevaluación de programas de posgrado, la guía de evaluación del SIRCIP-CSUCA⁵, la guía de evaluación de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Posgrado-ACAP y otras que sean pertinentes;
- e) Tramitar ante la Secretaría General del Centro de El Nivel, las consultas legales necesarias para emitir dictamen sobre el reconocimiento de títulos académicos del nivel de posgrado, emitidos por instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras
- f) Estimular nuevas iniciativas vinculadas con la gestión del posgrado;
- g) Promover estudios de seguimiento de graduados de los programas de posgrado;
- h) Impulsar acciones de evaluación institucional, capacitación y asesorías para asegurar la calidad de la oferta académica;
- i) Apoyar a los responsables de posgrado de las unidades académicas en la ejecución planificada de la movilidad académica estudiantil y docente en las redes establecidas;
- j) Promover y coordina la actualización del marco normativo de posgrado.

Artículo 42. Las coordinaciones generales de posgrados en las facultades, centros universitarios y centros universitarios regionales, son unidades operativas y de apoyo técnico para la formulación de proyectos, seguimiento y evaluación de cursos de posgrado.

Artículo 43. Funciones de las Coordinaciones Generales:

- a) Aplicar las políticas para el desarrollo de posgrados del Centro,
- b) Proponer proyectos para creación y funcionamientos de programas de posgrado;
- c) Promover la integración de las funciones con las de investigación docencia, vinculación en los posgrado de su facultad o centro;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de la evaluación y seguimiento de los posgrados;
- e) Evaluar el funcionamiento de los programas de posgrado;
- f) Apoyar a la Dirección en la coordinación de los cursos de posgrado;
- g) Coordinar las actividades de evaluación de los cursos de posgrado;
- h) Brindar apoyo técnico para la constitución de redes y convenios con instituciones académicas nacionales e internacionales;
- i) Asesorar la elaboración de proyectos de posgrado;

⁵ Sistema Regional de Investigación y Posgrado-Consejo Superior Universitario Centroamericano



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- j) Aplicar la normativa en cuanto a selección y contratación de docentes de posgrado;
- k) Dar seguimiento al sistema de información estadística de cada programa;
- l) Establecer el programa de seguimiento al graduado de cada programa.

Artículo 44. Cada programa de posgrado debe contar con el siguiente personal mínimo:

- a) Un Coordinador Académico(a) del programa;
- b) En los posgrados académicos, un Coordinador de investigación y vinculación centro-sociedad;
- c) En las maestrías profesionalizantes por área disciplinar, un coordinador de investigación y vinculación centro-sociedad.

Artículo 45. Funciones de las Coordinaciones Académicas de los programas de posgrado:

- a) Representar la Carrera de Posgrado, ante el Comité Coordinador de Estudios de Posgrado de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional y otras instancias y organismos, cuando la Coordinación General así lo designe;
- b) Presidir las sesiones del Comité Técnico de la Carrera y ejecutar sus disposiciones;
- c) Colaborar con la Coordinación General de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional, en la gestión del talento humano, recursos materiales, financieros y logísticos para las actividades del posgrado;
- d) Coordinar, gestionar y supervisar la evaluación periódica y el funcionamiento del Plan de Estudio de la Carrera;
- e) Coordinar las actividades de servicio de los distintos Departamentos que colaboran en la formación de estudiantes de la Carrera;
- f) Velar por el cumplimiento adecuado de los procesos de ingreso, promoción y graduación de los estudiantes de la Carrera;
- g) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de la Carrera de Posgrado;
- h) Colaborar con el desarrollo de Cursos de Actualización del nivel de la Carrera de posgrado;
- i) Participar en la elaboración de la Memoria Anual de la Carrera de posgrado;
- j) Participar en la evaluación periódica de las políticas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de la Carrera de Posgrado;
- k) Elaborar propuestas ante la Coordinación General del Posgrado de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional tendientes a la renovación constante de las actividades académicas y contenidos curriculares de la Carrera de Posgrado;
- l) Proponer ante la Coordinación General, eventos académicos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento del desarrollo de la Carrera de Posgrado;
- m) Coordinar la planificación de las asignaturas y demás actividades académicas y de investigación para cada periodo académico y para cada promoción, para garantizar el proceso de formación del estudiante y contribuir al desarrollo integral y al logro de objetivos de la Carrera;
- n) Proponer a la Coordinación General programas específicos de evaluación en cada periodo académico y capacitación sistemática para renovar permanentemente la formación profesional y pedagógica de los docentes de la Carrera;
- o) Otras que la Coordinación General le asigne, sobre la base de este Reglamento.
- p)



Artículo 46. Funciones del Coordinador de investigación y vinculación de los programas de posgrado:

- a) Asesorar a las autoridades de la Carrera de Posgrado en el campo de la investigación;
- b) Actualizar las líneas de investigación, conforme a las exigencias de la dinámica social;
- c) Conformar redes de investigación científica y vinculación que beneficien a la Carrera;
- d) Fortalecer el nivel científico metodológico del personal docente del respectivo posgrado;
- e) Acatar las políticas y estrategias que en la materia emita el Comité Técnico de la Carrera del Posgrado;
- f) Garantizar que las Tesis de grado cumplan con las exigencias científicas, objetivos y políticas académicas del Centro y de la Carrera;
- g) Elaborar las normas y procedimientos para realizar las actividades de asesoría, elaboración del proyecto de investigación, desarrollo de la investigación, elaboración del documento de tesis de grado y su defensa;
- h) Promover mecanismos necesarios de seguimiento a los avances de la investigación por parte de los estudiantes, por medio de la asignación de asesores designados para tal fin, para elevar el índice de graduación de la misma;
- i) Proponer al Coordinador de Carrera del Posgrado, incentivos para que los estudiantes realice sus tesis de grado con la diligencia y en el tiempo establecido.

TÍTULO III. DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 47. El plan de estudios estará integrado por módulos; estos podrán tener un máximo de tres asignaturas paralelas. Cada asignatura o curso deberá registrar el número de horas teóricas y prácticas y los créditos correspondientes.

Artículo 48. El diseño curricular de cada programa de posgrado deberá contemplar, como mínimo, las siguientes características:

- a) Una clara justificación, la cual deberá mostrar la contribución a la solución de los problemas del país y la región;
- b) Una fundamentación científica, pedagógica y filosófica coherente con los principios, valores, misión y políticas del Plan Estratégico del Centro;
- c) Una clara diferenciación de otros programas similares, expresada mediante la definición de ejes curriculares longitudinales;
- d) Suficiente claridad, consistencia y coherencia entre los objetivos del programa, el perfil académico/profesional y el perfil laboral del egresado;
- e) Coherencia entre los objetivos del programa, los perfiles del egresado y la organización del aprendizaje;
- f) Rigurosidad en los requisitos de ingreso y de graduación y coherencia de los mismos con los objetivos y perfiles del egresado del programa;
- g) Una asignación de horas y créditos a los componentes curriculares acorde al modelo educativo institucional;
- h) Un contenido temático integral y articulado de manera sistemática;
- i) Estrategias de evaluación consecuentes con las características del plan curricular;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- j) Identificación de las líneas propuestas de investigación y de vinculación en cada programa.

Artículo 49. El diseño curricular deberá reflejar en la naturaleza y proporción de los componentes curriculares, el carácter de formación profesional o de formación académica del programa. Para ello se diferenciarán los siguientes tipos y rangos de proporciones de los componentes curriculares.

- a) Para los Programas de formación profesional de posgrado, el diseño curricular deberá tener entre el 50% y el 70% de componentes profesionales, entre el 15% y el 25% de componentes generales y al menos el 25% de componentes de investigación aplicada;
- b) Para los Programas de formación académica de posgrado, el diseño curricular contemplará al menos el 45% para maestrías y hasta el 70% para el doctorado de componentes de investigación, entre el 15% y el 25% de componentes académico y entre el 15% y el 25% de componentes profesionalizantes.

Artículo 50. El diseño curricular de las maestrías podrá organizarse con un máximo de dos orientaciones siempre y cuando la cantidad de créditos entre las orientaciones no sea menor al 70% del total del programa.

Artículo 51. En los planes de estudio de los programas de posgrado, es obligatoria la revisión y rediseño curricular en los que sea pertinente en un período máximo de 5 (cinco) años.

Artículo 52. Todo programa de postgrado en su plan de estudio debe evidenciar:

- a) Contar con los recursos bibliográficos, tecnológicos, laboratorios y espacios para práctica cuando el programa lo requiera;
- b) Garantizar el acceso permanente al sistema de biblioteca física y virtual;
- c) Disponer de servicios de apoyo por programas (infraestructura, equipamiento, plataforma tecnológica).

CAPÍTULO II. DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CRÉDITOS

Artículo 53. Crédito⁶ es una unidad de medida de la intensidad del trabajo del estudiante de posgrado (carga académica), que es igual a 45 horas por un período académico (lectivo), aplicadas a una actividad que ha sido facilitada, supervisada, evaluada y aprobada por el docente, que puede incluir horas presenciales (tales como: teoría, práctica, laboratorio, trabajo de campo), horas semi-presenciales (trabajo bi-modal), horas de trabajo independiente y de investigación del estudiante.

Artículo 54. Criterios para la cuantificación de los créditos:

- a) Asignatura teórica, máximo tres (3) créditos;
- b) Clase práctica o de laboratorio hasta dos (2) créditos;
- c) Seminario-taller un (1) crédito;

⁶El Concepto de crédito académico que se recomienda es el aprobado por el Consejo de Rectores del Consejo Superior Centroamericano, CSUCA, septiembre 2009.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- d) Asignatura de investigación dos (2) créditos como mínimo y cuatro (4) créditos como máximo;
- e) Asignatura por tutoría, máximo tres (3) créditos;
- f) Proyecto de investigación en la especialidad profesional tres (3) créditos, proyecto de grado en la maestría profesional cuatro (4) créditos, tesis en la maestría académica ocho (8) créditos y tesis doctoral quince (15) créditos;
- g) Publicaciones en revistas indexadas y presentaciones en congresos científicos cuyos trabajos sean acreditados por la unidad competente, tres (3) créditos.

Artículo 55. El porcentaje de horas teórico/práctico de un programa, depende de su naturaleza, por tanto, puede variar la distribución porcentual. Las especialidades y las subespecialidades médicas tienen sus propias regulaciones.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 56. El estudiante a través de la coordinación del programa, podrá solicitar el reconocimiento de créditos por módulos, asignaturas o cursos de posgrado aprobados en otro programa similar de la misma institución o en otro Centro de El Nivel nacional y/o extranjero reconocido y acreditado, hasta un máximo de 15 créditos. Los casos excepcionales deberán resolverlos previo dictamen de unidades académicas especializadas u órganos de gobiernos.

Artículo 57. A los graduados que hayan cumplido los requisitos para la acreditación y titulación establecidos en el reglamento y las normativas internas de los programas de posgrado, se les otorgará la correspondiente mención:

- a. Título de Especialista;
- b. Título de Sub Especialista;
- c. Título de Máster Profesionalizante;
- d. Título de Máster Académico/Máster en Ciencias;
- e. Título de Doctor;
- f. Certificación Pos-doctoral.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN E INGRESOS Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN E INGRESOS

Artículo 58. Para ingresar a un posgrado se requiere:

- a) Título de grado inferior inmediato debidamente reconocido o incorporado según lo establece la Ley de Educación Superior;
- b) Un índice académico de 70%;
- c) Documento de identidad o carné de residentes;
- d) Conocimientos básicos de informática;
- e) Comprensión del idioma inglés;
- f) Dominio del idioma inglés para especialidades médicas, subespecialidades y doctorados;
- g) Destrezas académicas básicas: habilidad para el manejo verbal y escrito de la lengua materna y organización lógica de ideas;
- h) Exposición de motivos para ingresar a un posgrado;
- i) Cumplimiento de los requisitos del perfil de ingreso propio del programa y del nivel académico correspondiente.



Artículo 59. Para el programa de estudios de posgrado que tenga como requisito de ingreso una segunda lengua, el estudiante demostrará la suficiencia según criterios y políticas establecidas por cada institución.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 60. La evaluación de los aprendizajes de un programa será integral, sistemática y científica, centrada en los tipos de evaluación predominantes: diagnóstica, formativa y sumativa, pero con énfasis en la evaluación formativa y el desarrollo de competencias.

Artículo 61. La evaluación académica podrá comprender pruebas escritas acordes con el posgrado, presentación y defensa oral y/o escrita de ensayos, proyectos o trabajos de investigación, trabajos de vinculación, participación y desarrollo de seminarios-talleres y otras formas de trabajo académico especificado en el plan de estudio.

Artículo 62. El sistema de calificación es de 1 a 100%. El índice académico mínimo de promoción de posgrado debe ser establecido en las Normas Académicas de cada Centro y en ningún caso será inferior a 75%.

Artículo 63. En los programas de maestrías profesionalizantes se podrá aprobar espacios pedagógicos o de aprendizaje del plan de estudios, mediante la presentación de examen de suficiencia ante un tribunal ad-hoc.

Artículo 64. Los programas deberán asegurar que los estudiantes se gradúen de conformidad a los requisitos de graduación definidos en cada plan de estudio. El tiempo límite para la presentación del proyecto final de graduación en las especialidades y maestrías profesionalizantes será de un (1) año; en las maestrías académicas el período máximo para la presentación y defensa de tesis será de dos (2) años; y en los doctorados de tres (3) años, contados a partir de la aprobación de la última asignatura, módulo u otra actividad contemplada en el plan de estudios.

CAPÍTULO IV. INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 65. Su objetivo es fortalecer los procesos académicos, investigativos y de vinculación mediante el intercambio de experiencias entre instituciones educativas y la conformación de redes científicas. Facilitará la movilidad de docentes y estudiantes entre programas homólogos o armonizados a nivel internacional y la optimización de recursos a nivel nacional. Es concebida en doble vía como medio para crear cuerpos académicos más allá de una institución, programas compartidos de formación y lazos colaborativos.

Artículo 66. El sistema de posgrado buscará la internacionalización del currículo como medio para elevar el nivel de la calidad de los programas, mediante las siguientes acciones:

- a) Establecimiento de convenios para titulaciones conjuntas;
- b) La validación de créditos académicos;
- c) La enseñanza de dos o más lenguas;
- d) Desarrollo de asignaturas con contenidos internacionales;
- e) Formación de profesionales en áreas de desempeño internacional;
- f) Incorporación en el currículo de pasantías académicas por programas;
- g) Intercambio de docentes y estudiantes;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- h) Acceso a bases de datos, bibliotecas virtuales y motores de búsqueda académicos;
- i) Y otras que sean pertinentes al logro de la internacionalización.

Artículo 67. Todo programa de maestría o doctorado promoverá la realización de pasantías académicas reguladas por convenios con universidades extranjeras reconocidas a nivel internacional; incluyendo docencia, investigación y vinculación.

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO

CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 68. Las líneas de investigación de los programas de posgrado estarán vinculadas a las exigencias de desarrollo de país, de las ciencias y las disciplinas, a fines, objetivos y ejes temáticos definidos en cada Institución. Deberán responder al perfil del programa y fortalecer las competencias investigativas en las temáticas vinculadas al ejercicio profesional.

CAPÍTULO II. DE LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO

Artículo 69. La elaboración y defensa de la tesis de graduación tendrá los siguientes propósitos:

- a) Demostrar el dominio de competencias en el campo de la investigación y la aplicación del método científico;
- b) Poner en evidencia el aporte que el trabajo representa para la comunidad científica.

Artículo 70. Los programas de posgrado deberán contar por lo menos con un asesor metodológico, asesor temático y acceso a especialistas que cumplan el rol de lectores. El Tribunal Examinador de la Tesis estará integrado por tres (3) miembros, con la presencia del coordinador del programa quien da fe. Las sustentaciones de las tesis y trabajos de graduación de los posgrados deberán ser públicos en la modalidad presencial y virtual conforme a lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 71. Los asesores de tesis, lectores y examinadores deberán ser seleccionados y acreditados por el/la coordinador(a) del programa, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Poseer el grado académico igual o superior al grado que examina;
- b) Ser preferiblemente un profesor universitario o un especialista en la temática, con reconocimiento nacional o internacional;
- c) Tener reconocimiento profesional, avalado por su hoja de vida;
- d) Poseer experiencia investigativa;
- e) Y todos los demás que el programa especifique.

Artículo 72. El coordinador del programa velará porque el director/asesor temático de tesis tenga las competencias requeridas y disponga del tiempo necesario para ofrecer asesoría, no dirigiendo más de dos tesis al mismo tiempo; en el caso de investigadores senior que coordinen una línea de



investigación, la coordinación del programa podrá ampliar el número de asesorías.

Artículo 73. Los coordinadores de programas de posgrados organizarán la defensa de la tesis de grado en coordinación con la autoridad de la unidad académica respectiva. Al tribunal de tesis de doctorado se incorporará al menos a un profesional de alto nivel y prestigio académico en el área temática externo a la Institución.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 74. Los programas de estudios de posgrado podrán acreditar la categoría de programa de calidad en el marco de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Posgrado (ACAP) y, la categoría regional centroamericana en el marco del Sistema de Integración Regional Centroamericano de Investigación y Posgrado (SIRCIP-CSUCA), así como ante cualquier otra agencia e institución nacional e internacional de prestigio reconocidas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 75. Las responsabilidades y funciones del coordinador de un programa de posgrado, certificado con la categoría regional centroamericana, podrán ajustarse a las normas establecidas por el SIRCIP-CSUCA y serán de estricto cumplimiento para el programa. De igual manera, cuando el programa sea acreditado por ACAP u otra agencia reconocida por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación y el Consejo de Educación Superior.

Artículo 76. Los programas de posgrado que tienen más de dos promociones o cohortes, deberán someterse a procesos de autoevaluación, evaluación, formulación e implementación de planes de mejora continua, con miras a la acreditación de la calidad

TÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES

Artículo 77. Para la selección y contratación del personal docente se seguirán los procedimientos establecidos por cada Centro del nivel, con base en los siguientes criterios:

- a) Título de grado académico igual y preferiblemente superior al que otorgará el programa, reconocido o incorporado por el Consejo de Educación Superior;
- b) Experiencia mínima profesional preferiblemente de tres (3) años, posterior a la obtención del posgrado y un desempeño eficiente en docencia e investigación;
- c) Dominio científico – técnico y metodológico en la disciplina a impartir;
- d) Competencias profesionales que lo habiliten como facilitador del proceso de enseñanza-aprendizaje a nivel superior;
- e) Promotor de procesos innovadores y creativos en el campo del conocimiento o profesional;
- f) Disposición para cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas;
- g) Dominio de las tecnologías de la información y comunicación, TIC's aplicadas a la educación;
- h) Comprensión del idioma inglés;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

- i) En el caso de las maestrías académicas y doctorados haber publicado artículos científicos en revistas indexadas nacionales o internacionales;
- j) Competencias en la elaboración y presentación de informes técnicos;
- k) Y los demás establecidos por cada Centro del Nivel de Educación Superior.

Artículo 78. Responsabilidades de los docentes:

- a) Formular, desarrollar y evaluar un programa del módulo y/o asignatura de conformidad con los últimos descubrimientos científicos, con sus requerimientos técnicos y metodológicos;
- b) Cumplir con los requerimientos establecidos en el syllabus y en el plan de estudio del programa, de conformidad al modelo educativo institucional;
- c) Desarrollar el curso con la ética profesional y el rigor científico que corresponde;
- d) Ofrecer a los estudiantes las tutorías académicas necesarias;
- e) Entregar los informes y calificaciones en tiempo y forma;
- f) Mantenerse actualizado en el campo del conocimiento y en el área profesional;
- g) Optimizar el uso de las plataformas tecnológicas y otros recursos disponibles en los centros para mejorar la calidad de la educación pos gradual y facilitar la integración de la docencia, la investigación y la vinculación siguiendo las directrices institucionales;
- h) Participar activamente en los programas de investigación, innovación y vinculación a nivel de aula y a nivel institucional.

Artículo 79. Aspectos a considerar en la evaluación del docente:

- a) Logro de objetivos del módulo o asignatura del programa;
- b) Dominio científico-técnico y metodológico del curso;
- c) Dominio del enfoque curricular o modelo educativo Institucional;
- d) Uso de medios y recursos didácticos;
- e) Liderazgo;
- f) Actualización y dominios de las competencias profesionales;
- g) Publicaciones científicas;
- h) Participación en redes académicas nacionales e internacionales;
- i) Asesoría académica a estudiantes.

Artículo 80. Cada Centro de El Nivel definirá las formas y procedimientos para evaluar el desempeño docente.

TITULO VII. DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 81. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y el Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro de El Nivel, deberán velar para que los posgrados cuenten con los recursos financieros necesarios para elevar su calidad académica. Los centros deberán gestionar becas para los estudiantes de posgrado.

Artículo 82. Los estudios de posgrado funcionarán bajo régimen de co-financiamiento con base a los criterios establecidos por cada Centro de El Nivel. Procurando ampliar las fuentes de financiamiento para los posgrados sobre todo en temas prioritario de país.

TÍTULO VIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 83. La Dirección de Educación Superior realizará evaluaciones periódicas para asegurar la calidad de los estudios de posgrados y es el ente responsable del cumplimiento del presente Reglamento y de dar fe ante el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 84. Se derogan los artículos 61, 70, 71 incisos ch), d), e) y f), artículos 74, 75, 76 y 77 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior y todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 85. Queda sin valor ni efecto el Acuerdo No.1293-174-2004 del Consejo de Educación Superior de fecha 24 de septiembre de 2004, anexo a las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, "Criterios para la apertura de programas de estudios de posgrado".

Artículo 86. Todos los Centros del Nivel de Educación Superior tendrán un plazo de dos (2) años para la readecuación curricular pertinente de sus planes de estudio. Una vez aprobada la guía para la elaboración de planes de estudio de posgrados.

Artículo 87. Todos los Centros del Nivel de Educación Superior tendrán un plazo de seis (6) meses para realizar la clasificación de los programas de maestría que actualmente están desarrollando, identificándolas como maestría profesionalizante o académica. Tal clasificación y el informe respectivo, elaborado por el Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro, se presentará a la Dirección de Educación Superior, la que lo elevará con su dictamen al Consejo de Educación Superior.

Artículo 88. La Dirección de Educación Superior deberá presentar en un plazo de cuatro (4) meses ante el Consejo de Educación Superior, contados a partir de la vigencia de este reglamento, la readecuación específica de la guía para la elaboración de planes de estudio de posgrados, donde se identifique los recursos para el desarrollo de los programas como ser: infraestructura, equipamiento, plataforma tecnológica como su respectiva mediación pedagógica, centros de información y su talento humano por programas.

Artículo 89. El Consejo de Educación Superior, en un plazo de un año (1), a partir de la aprobación del presente reglamento, evaluará la efectividad de su aplicación en los Centros de El Nivel y la actualizará cada tres (3) años.

Artículo 90. Se concede un plazo de seis (6) meses a cada subsistema de posgrados de los Centros de El Nivel, contado a partir de la fecha de aprobación de este reglamento, para que presente a la Dirección de Educación Superior datos estadísticos de los últimos diez (10) años sobre graduados, egresados y matriculados de cada uno de sus programas de posgrado.

Artículo 91. Todos los Centros del Nivel de Educación Superior, en un plazo de (6) meses posteriores a la aprobación de este reglamento, deberán presentar un plan de seguimiento para graduados de cada programa de posgrado de los últimos cinco (5) años, a la Dirección de Educación Superior, la que, a su vez, presentará el informe respectivo al Consejo de Educación Superior.

Artículo 92. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), elaborarán un diagnóstico de necesidades de formación de profesorado universitario como base para un programa de profesionalización docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

ACTA No. 299

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Jueves 10 de marzo de 2016

Artículo 93. Los Centros de El Nivel tendrán un plazo de (6) seis meses a partir de la aprobación de este reglamento, para readecuar las normas académicas y el reglamento general de posgrado, que deberán ser enviados a la Dirección de Educación Superior para su registro.

Artículo 94. El Consejo de Educación Superior resolverá cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 95. El inciso “e” del artículo 58 entrará en vigencia progresivamente a medida que los centros del nivel gradúen a los estudiantes de grado con la competencia de comprensión del idioma inglés. Lo cual deberá iniciar máximo en cinco (5) años a partir que entre en vigencia el presente reglamento.

Artículo 96. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Educación Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los 10 días del mes de marzo del año 2016.

**MSc. JULIETA G. CASTELLANOS
PRESIDENTA**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**DRA. RUTILIA CALDERÓN
PRESIDENTA POR LEY**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Rnl/seb/sr”. **TECERO:** Se instruye a la Dirección de Educación Superior, para que lo publique en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual comenzará la vigencia del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

QUINTO: CIERRE DE LA SESIÓN.

Habiéndose desarrollado la agenda aprobada, la Presidenta Por Ley del Consejo de Educación Superior, Dra. Rutilia Calderón, dio por finalizada la Sesión Extraordinaria No. 299 del Consejo de Educación Superior del jueves 10 de marzo de 2016, siendo las seis con treinta minutos de la tarde (6:30 p.m.).

Firman la presente Acta, la MSc. Julieta Castellanos, Presidenta; la Dra. Rutilia Calderón, Presidenta Por Ley del Consejo de Educación Superior y el MSc. Ramón Ulises Salgado Peña en su condición de Secretario del Consejo de Educación Superior, quienes dan Fe.

**MSc. JULIETA G. CASTELLANOS
PRESIDENTA**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**DRA. RUTILIA CALDERÓN
PRESIDENTA POR LEY**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 299
SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Jueves 10 de marzo de 2016

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR